

Juzgado Administrativo de Buenaventura-JUZGADO ADMINISTRATIVO 003 Administrativo Oralidad
ESTADO DE FECHA: 25/01/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	76109-33-33-003-2021-00075-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	BELARMINA VALERO DE ORTIZ	HOSPITAL DISTRITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA	REPARACION DIRECTA	24/01/2024	Auto resuelve solicitud	MRRreprograma audiencia . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Jan 24 2024 8:04PM...	 

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, informando que **COOMEVA E.P.S. S.A.**, parte demandada en el presente proceso solicita el aplazamiento de la Audiencia de Pruebas programada para el día 25 de enero de 2024 a las 2:00 P.M. (*índice 29 exp elect-Samai*). Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).



JAIRO ANDRES RAMIREZ ECHEVERRI
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA¹**

Buenaventura D.E, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N° .014

RADICADO	76109-33-33-003-2021-00075-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	VIVIANY GÓMEZ FIGUEROA Y OTROS
DEMANDADOS	-HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E. (intervenido) -COOMEVA E.P.S. S.A. - CLÍNICA DE OCCIDENTE S.A.
LLAMADOS EN GARANTÍA	-LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS- -SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A - HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E

Vista la constancia secretarial anterior y teniendo en cuenta el escrito allegado en la fecha por parte del apoderado de la demandada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, obrante a índice 29 del expediente electrónico-Samai, mediante el cual se solicita el aplazamiento de la Audiencia de Pruebas programada para día jueves 25 de enero de 2024 a las 02:00 de la tarde.

Ahora bien, acorde con la Resolución Número 2022320000000189-6 DE 2022² proferida por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, allegada con la solicitud de aplazamiento de la audiencia, advierte el despacho, que en su artículo primero expresa lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO ORDENAR la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con

¹ *Antes JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E de conformidad con la Resolución UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024.*

² *Índice 29 pagina 35 a 36 del expediente electrónico.-Samai*

NIT 805.000.427-1, por el término de dos (2) años, es decir hasta el 25 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.”

Además, en su artículo tercero, inciso 2º, numeral 1), Literal g), señala que;

“ARTÍCULO TERCERO. La medida adoptada en el artículo 1º del presente acto tendrá los efectos previstos en los artículos 116 y 117 del Decreto Ley 663 de 1993 y en los artículos 9.1.3.1.1 y el 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. En efecto, la misma implica: a) La disolución de la entidad; b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados; c) La formación de la masa de bienes; e) Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal, en los procesos de liquidación. Sin perjuicio de lo anterior, se ordenan las siguientes:

1. Medidas preventivas obligatorias.

(...)

g) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar **ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;**

(...)” **(negrilla del despacho)**

En virtud de lo anteriormente expuesto necesario resulta ordenar que por Secretaría del Juzgado se notifique personalmente de la existencia del presente proceso al **LIQUIDADOR** de la demandada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A**, doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán (Cauca), en cumplimiento y para los fines previstos en el artículo tercero, inciso 2º, numeral 1), Literal g) de la Resolución Número 2022320000000189-6 DE 2022³ proferida por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**.

En consecuencia, se aceptará la solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas solicitada por el apoderado de la demandada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A**.

Ahora bien, una vez se notifique personalmente de la existencia del presente proceso al **LIQUIDADOR** de la demandada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A**, se continuará con la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y para tal efecto se señalará el **día MARTES 12 DE MARZO DE 2024 A LAS 02:00 DE LA TARDE**, la cual se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **LIFE SIZE**.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ORDENAR que por Secretaría del Juzgado se notifique personalmente de la existencia del presente proceso al **LIQUIDADOR** de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A**, doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán (Cauca), en cumplimiento y para los fines previstos en el artículo tercero, inciso 2º, numeral 1), Literal g) de la Resolución Número 2022320000000189-6 DE 2022⁴ proferida por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**.

³ Ídem

⁴ Ídem

2.- ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de la continuación Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, presentada por el apoderado de la entidad demandada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**

3.- Una vez se notifique personalmente de la existencia del presente proceso al **LIQUIDADOR** de la demandada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, se continuará con la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibidem (*Modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021*) y para tal efecto se señala el **día MARTES 12 DE MARZO DE 2024 A LAS 02:00 DE LA TARDE**, la cual se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **LIFE SIZE**.

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibídem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

MAR